

ORD.: 1643

ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Rinconada sobre bases de licitación pública para la contratación del servicio de "Recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, limpieza de veredas en sector urbano y disposición final en Vertedero de la comuna de Rinconada". Rol FNE 1064 - 07.

MAT.: Informa.

SANTIAGO, 27 DIC. 2007,

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)
A : SR. JUAN GALDAMES CARMONA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE RINCONADA
CARRÉTERA SAN MARTÍN N° 607
RINCONADA, VALPARAISO

Con fecha 13 de noviembre de 2007, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos, del llamado a licitación pública para la "Contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, limpieza de veredas sector urbano y disposición final en vertederos para la comuna de Rinconada", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I. DISCRECIONALIDAD.

1. El artículo 7°, inciso 3°, de las Bases Administrativas Especiales, referido a la "Adjudicación" establece: "La municipalidad se reserva el derecho de rechazar una o todas la ofertas, e incluso declarar desierta la propuesta, sin expresión de causa, ni dando lugar por este motivo a reclamo ni derecho a indemnización alguna a los oferentes.
2. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, "Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...".
3. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*".
4. En consecuencia, conforme lo señalado en las Instrucciones, la citada Resolución e, incluso, por lo resuelto por la Contraloría General de la República, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Por este motivo, la desestimación de las ofertas, además de clara, debe fundarse de manera objetiva en criterios previamente establecidos en las bases.
5. Respecto de la renuncia anticipada de acciones a que se refiere el artículo en análisis, se vulnera el Resuelvo octavo de las Instrucciones, que dispone: "No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia...". La citada renuncia además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público, tal como lo señalan las Instrucciones en su Considerando cuarto.

II. COMISION DE EVALUACION.

6. Las bases no señalan la forma en que integrará definitivamente la comisión evaluadora, con lo cual se contradice el texto expreso del Resuelvo 5° de las Instrucciones de carácter general.

III. CRITERIOS DE EVALUACION.

7. El Resuelvo cuarto de las Instrucciones Generales dispone que "las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente".
8. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica.

IV. PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS.

9. El artículo III, numeral 8.1, de las Especificaciones Técnicas, denominado "De los camiones recolectores titulares y su reemplazo", dispone en el artículo 8.1.2, párrafo 5°, que "El o los vehículos, que se utilizará (n) en la ejecución de este contrato, deberá (n) ser de dominio del Concesionario".
10. En opinión de esta Fiscalía, la cláusula transcrita incumple el Resuelvo sexto de las Instrucciones, que dispone que: "Las Municipalidades no podrán imponer a los interesados exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva".
11. En efecto, la referida cláusula discrimina en favor de aquellos operadores que se encuentran actualmente ofreciendo el servicio licitado, reduciendo el número de potenciales participantes en la licitación, y entorpeciendo la

selección de los operadores más eficientes. Por lo demás, no resulta necesario ostentar la propiedad de los vehículos y maquinarias para prestar el servicio licitado, bastando con garantizar la existencia de un compromiso de arriendo u otro suficiente.

V.- DESTINO DE LOS RESIDUOS.

12. El artículo VI de las Especificaciones Técnicas, referido al "Procedimiento para la recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales de origen doméstico y excedentes", dispone en el numeral 6.3, que "Los residuos recolectados serán transportados a la Estación de Transferencia, determinada por el contratista", privilegiándose de esta forma a los rellenos sanitarios vinculados con este tipo de estaciones.
13. Al respecto, es necesario señalar que cuando es objeto de licitación el servicio de disposición de los residuos domiciliarios, corresponderá al concesionario, y no al municipio la elección del relleno sanitario a utilizar, toda vez que una eventual imposición del mismo puede resultar discriminatoria respecto de aquellos oferentes, cuyos costos alternativos de disposición de residuos sean menores en otros vertederos.

V. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,




JAIME BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)